

RESOLUCION Nro. GADPRCH-JM-2026-007

Abg. Johanna Marina Miranda Escobar

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA  
PARROQUIA CHACARITA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional.

**Que**, el literal "1" numeral 7 del art. 76 de la Constitución, señala de forma taxativa: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación en los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

**Que**, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-/, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC-; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán las normas vigentes a la fecha de su expedición;



**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento normativo de aplicación obligatoria para todos los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es desarrollar, complementar y viabilizar la correcta aplicación de la Ley, en observancia de los principios de juridicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y valor por dinero, estableciendo reglas claras para la tramitación de los procedimientos de contratación pública en sus distintas fases, así como para la ejecución de los contratos administrativos válidamente suscritos, garantizando con ello la continuidad de las actuaciones administrativas, la estabilidad de los actos firmes y el cumplimiento de los fines públicos encomendados a las entidades contratantes, conforme al marco constitucional y legal vigente;

**Que**, el literal “1” numeral 7 del art. 76 de la Constitución, señala de forma taxativa: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación en los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) al tratar del ejercicio de competencias establece que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”*;

**Que**, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, que indica lo siguiente: *“Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. [...]”*; (Énfasis agregado);

**Que**, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las entidades contratantes deben elaborar y aprobar el Plan Anual de Contratación -PAC- como instrumento de planificación obligatoria para cada ejercicio fiscal, en el cual se detallan los procesos de contratación a ejecutarse durante el año fiscal, la descripción del objeto de contratación en concordancia con el Clasificador Central de Productos (CPC), el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación, a fin de garantizar una gestión eficiente, ordenada y transparente de los recursos públicos; y que, en cumplimiento de la normativa vigente y una vez verificada la consistencia técnica y presupuestaria del Plan Anual de



Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026, resulta necesario proceder con su aprobación y publicación en el Portal de Contratación Pública, conforme a los formatos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Que**, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), **406-02 Planificación**, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, y en cantidades justificadas técnicamente. [...]”* (Énfasis agregado);

**Que**, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: *“Plan Anual de Contrataciones-PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”*; (Énfasis agregado);

**Que**, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; el Reglamento General de la LOSNCP determina lo siguiente: **“Artículo 18.- Módulos facilitadores.-** *Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.”* (Énfasis agregado);

**Que**, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2026, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;



**Que**, el artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establecen que: *“El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”*.

**Que**, el artículo 67 a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre las atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: a) *Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;*

**Que**, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el órgano administrativo requirente debe identificar de manera previa la necesidad de contratación, en función de los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, constituyéndose dicha identificación en el insumo técnico fundamental para la formulación del Plan Anual de Contratación –PAC–; y que, en observancia de esta disposición legal, las unidades requirentes de la entidad contratante han remitido las respectivas identificaciones de necesidad, mismas que se encuentran debidamente documentadas y que se anexan a la presente resolución, las cuales han servido de sustento técnico y justificativo para la elaboración y formulación del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026; y,

**Que**, en calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado comprometida en trabajar para satisfacer las necesidades de las áreas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chacarita, por ello se dará la reforma de presupuesto vía suplemento, para considerar dentro del presupuesto 2026 el financiamiento del BDE para la obra y fiscalización de la **“Construcción de cancha de usos múltiples y baterías sanitarias en el Recinto Puerto Rico de la parroquia Chacarita del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos”**.

**Que**, las normas que regulan las contrataciones del Estado establecen como primera opción de compra de los productos normalizados al procedimiento dinámico de catálogo electrónico; así lo dispone el primer inciso del Art. 46 de la LOSNCP: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento”*;

**Que**, con este antecedente, la persona encargada del portal de compras públicas, mediante Certificación VERIFICACION CATALOGO ELECTRONICO, ha verificado que el objeto de la presente contratación no se encuentra disponible en el catálogo electrónico de compras públicas, por consiguiente, y toda vez que el presupuesto referencial supera el valor de la ínfima cuantía, se debe recurrir al siguiente procedimiento de Licitación de Obra



**Que**, según la información del portal informático de compras públicas se evidencia que, la forma de pago no está establecida conforme la actualización de la normativa legal vigente, lo que es improcedente continuar y se configura la causal de cancelación del proceso.

**Que**, frente a esta realidad procesal, el literal a) del **Art. 34 literal 3**, de la LOSNCP establece la figura jurídica de declaratoria de cancelación, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para la emisión del presente acto administrativo: **3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual**

**Que**, dada la realidad institucional persiste la necesidad imperante de ejecutar el proyecto para cumplir los fines institucionales, razón por la cual, se ordenará la inmediata actualización de la documentación etapa preparatoria.

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

**RESUELVE:**

**Art. 1.- DECLARAR CANCELADO** el presente proceso de contratación pública, para la “**Construcción de cancha de usos múltiples y baterías sanitarias en el Recinto Puerto Rico de la parroquia Chacarita del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos**”.

**Art 2.- MANEJO DE LA INFORMACION EN EL PORTAL.** - Autorizo al encargado del portal de Compras Públicas, la administración, control y publicación de la información en el sitio [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**Art 3.- VIGENCIA.** - La presente Resolución entrara en Vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

Comuníquese y Publíquese. –

Dado y firmado en la Parroquia Chacarita, a los 5 días del mes de marzo del 2026

Abg. Johana Marina Miranda Escobar  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA  
PARROQUIA CHACARITA**